

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. *OE-2002-16*

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA PROMOVER EL  
SERVICIO A LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LOS  
MUNICIPIOS Y SOLICITAR LA DESIGNACIÓN DE OFICIALES  
DE ENLACE CON LA OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS  
PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

- POR CUANTO:** El Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece, en la primera sección de la Carta de Derechos, que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley.
- POR CUANTO:** Mediante la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se declaró como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico.
- POR CUANTO:** La política pública antes expresada va encaminada a garantizarle a la ciudadanía un gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. Todo ello enmarcado en que el municipio es la entidad jurídica de gobierno local y que su autonomía está subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a sus leyes.
- POR CUANTO:** La Ley Federal Núm. 93-112, según enmendada, conocida como la "Ley de Rehabilitación de 1973", 29 USC § 504, prohíbe la utilización de fondos federales de manera discriminatoria en cuanto a la provisión de servicios, programas o actividades.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 44 del 2 de julio de 1985, según enmendada, prohíbe que cualquier persona impida, obstaculice, limite o excluya a otra persona por razón de su impedimento, de

participar, formar parte o disfrutar de programas o actividades organizadas, patrocinadas, operadas, implantadas, administradas o de cualquier otra forma dirigidas o llevadas a cabo por cualquier institución pública o privada que reciba fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 2 del 27 de septiembre de 1985, según enmendada, crea la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. La misma tiene la responsabilidad de servir como instrumento de coordinación para atender y viabilizar la solución de los problemas, necesidades y reclamos de las personas con impedimentos en los derechos civiles y políticos, de la legislación social, laboral y contributiva, de la vivienda, la transportación, la recreación y la cultura, entre otras.

**POR CUANTO:** La Ley Federal Núm. 101-336, conocida como, "Americans with Disabilities Act" (ADA), 42 USC §12101, prohíbe que se discrimine contra las personas con impedimentos, en cinco áreas primordiales: empleo, servicio público, acomodo público, transportación y telecomunicaciones.

**POR CUANTO:** El Título II del ADA, establece que ninguna persona con impedimentos podrá ser excluida de beneficios, servicios, programas o actividades de una entidad pública o ser sujeto de discrimen por parte de ésta.

**POR CUANTO:** La Sección 504 de la "Ley de Rehabilitación de 1973" y las Secciones 35.107(a) y (b) del Reglamento del título II del ADA, requieren que toda entidad pública que emplee 50 personas o más: designe un empleado con el fin de coordinar esfuerzos para que se cumpla con las leyes, incluyendo la investigación de quejas alegando incumplimiento o la ocurrencia de actos prohibidos. Además, requiere que se haga disponible a todas las partes interesadas, el nombre, dirección y número de teléfono del trabajo, del empleado o empleados designados para coordinar

esfuerzos para el cumplimiento de las leyes; y que se adopte y publique un procedimiento de querellas que provea soluciones rápidas y equitativas a las quejas que aleguen la perpetración de algún acto prohibido. Por último, las secciones antes mencionadas obligan a que el cumplimiento de estas disposiciones sea uno de carácter mandatorio, incluyendo a todos los gobiernos municipales.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERÓN, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo, lo siguiente:

**PRIMERO:** Se reconoce como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la eliminación de barreras, tanto estructurales como de actitud, que afectan a las personas con impedimentos en el pleno disfrute de la vida diaria y en el desarrollo de su independencia.

**TERCERO:** Exhorto a cada municipio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que, sujeto a sus respectivos recursos fiscales y administrativos, establezca una oficina de servicios para las personas con impedimentos.

**CUARTO:** Se designa a la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para que ayude y apoye a los Municipios en el cumplimiento de los mandatos estatuidos y la política pública aquí esbozada.

**QUINTO:** Se delega en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos la coordinación requerida para proveer los adiestramientos necesarios al personal designado por cada uno de los Municipios.

**SEXTO:** La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos obtendrá dentro de los próximos noventa (90) días, de cada uno

de los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el nombre de un oficial de enlace para cumplir con el mandato del ADA.

**SEPTIMO:**

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos procederá, dentro de su margen presupuestario, a proveer a dichos empleados o funcionarios enlace los adiestramientos necesarios para capacitarlos en el desempeño de sus labores.

**OCTAVO:**

Esta orden ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 25 de marzo de 2002.



*[Handwritten signature]*  
SILA M. CALDERÓN  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 25 de marzo de 2002.

*[Handwritten signature]*  
LCDO. FERDINAND MERCADO RAMOS  
SECRETARIO DE ESTADO